



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretario: Dr. Julián Mauricio Jara Morales)

Proyectó y Elaboró: Cesar Augusto Jaramillo Patiño
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Primero Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: secretariajuridica@gobernacionquindio.gov.co

GACETA No. 032

Armenia, 24 de marzo de 2021

Página No. 01

CONTENIDO

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

Página No.

001. RESOLUCION 1225 DE 15 DE MARZO DE 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACION DE DIGNATARIOS Y REASIGNACION DE CARGOS DEL ORGANO DE ADMINISTRACION DE LA LIGA DE FUTBOL DEL QUINDIO"

RESOLUCION No. 1225 DEL 15 DE MARZO DE 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACION DE DIGNATARIOS Y REASIGNACION DE CARGOS DEL ORGANO DE ADMINISTRACION DE LA LIGA DE FUTBOL DEL QUINDIO"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305, artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, Decreto Nacional 525 de 1990, Ley 181 de 1995, el Decreto Nacional 1228 de 1995, el Decreto Reglamentario 2150 de 1995, Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015 y la resolución 1150 de 2019 (Coldeportes) y:

CONSIDERANDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N° 1225 DE 15 de Marzo de 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS Y REASIGNACIÓN DE CARGOS DEL ORGANO DE ADMINISTRACIÓN DE LA LIGA DE FUTBOL DEL QUINDÍO”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305, artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, Decreto Nacional 525 de 1990, Ley 181 de 1995, el Decreto Nacional 1228 de 1995, el Decreto Reglamentario 2150 de 1995, Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015 y la Resolución 1150 de 2019 (Coldeportes) y:

CONSIDERANDO

A. Que el artículo 52 de la Constitución Política, dispone:

“El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.

El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social.

Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.

El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas”.

B. Que para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado tendrá en cuenta los siguientes objetivos rectores:

(.....) 2. Fomentar, proteger, apoyar y regular la asociación deportiva en todas sus manifestaciones como marco idóneo para las prácticas deportivas y de recreación.¹

¹ Artículo 3, Ley 181 de 1995, “Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte”.

Los
Jueves
17/03/21
17:05 ca

✗

RESOLUCIÓN N° 1225 DE 15 de Marzo de 2021

C. Que de conformidad con los artículos 51 de la Ley 181 de 1995 y el 2.9.2.2. del Decreto reglamentario 1085 de 2015, los niveles jerárquicos de los organismos deportivos son los siguientes:

1. Nivel municipal y distrital. Clubes deportivos y clubes promotores: 2. Nivel departamental. Ligas deportivas departamentales, asociaciones deportivas departamentales, ligas y asociaciones del Distrito Capital. 3. Nivel nacional. Federaciones Deportivas Nacionales y Comité Paralímpico Colombiano.

D. Que mediante el Decreto 1085 de 2015, se compilaron las normas que regulan el Sistema Nacional del Deporte, estableciendo en su artículo 2.6.1.1 el ámbito de aplicación del mismo, esto es los procedimientos administrativos que deben efectuar los organismos pertenecientes a dicho sistema ante las diferentes entidades estatales. La aplicación de esta normatividad, debe armonizarse con lo dispuesto en el Decreto Ley 1228 de 1995.

E. Que respecto a la competencia y requisitos para el otorgamiento de personería jurídica de los organismos deportivos de orden departamental y municipal, el artículo 2.6.4.6 *ibidem*, señaló lo siguiente:

"Para el otorgamiento de la personería jurídica a los organismos deportivos de los niveles departamentales y del Distrito Capital, lo mismo que los del nivel municipal que así lo requieran, las entidades territoriales podrán adoptar en sus propios reglamentos los requisitos y procedimientos dispuestos en el presente Decreto. En todo caso para tal efecto, deberán verificar el cumplimiento de las normas legales y estatutarias de carácter deportivo, especialmente las relativas a su estructura y organización interna. Igualmente, las entidades del orden municipal, podrán adoptar en sus propios reglamentos las normas especiales sobre procedimiento, dispuestas en el presente Decreto para el otorgamiento del reconocimiento deportivo".

F. Que el Decreto 1228 de 1995, en su artículo 7°, definió a las Ligas Deportivas como *"organismos de derecho privado constituidas como asociaciones o corporaciones por un número mínimo de clubes deportivos o promotores o de ambas clases, para fomentar, patrocinar y organizar la práctica de un deporte con sus modalidades deportivas, dentro del ámbito territorial del departamento o del Distrito Capital, según el caso, e impulsarán programas de interés público y social. No podrá existir más de una liga por cada deporte dentro de la correspondiente jurisdicción territorial"*.

G. Que en lo que atañe a la estructura y periodos de los dignatarios de los organismos del Sistema Nacional del Deporte, entre ellos las Ligas Deportivas, el Decreto Ley No. 1228 de 1995, en su artículo 21, dispone lo siguiente:

"Artículo 21°.- Estructura. Modificado por el art. 18, Ley 1445 de 2011. La estructura de los organismos deportivos del nivel nacional, departamental y del Distrito Capital será determinada en sus estatutos atendiendo los principios de democratización y participación deportiva. En desarrollo de estos principios la estructura comprenderá, como mínimo, los siguientes órganos:

1. Órgano de dirección, a través de una asamblea.
2. Órgano de administración colegiado.
3. Modificado parcialmente por el art. 7, Ley 494 de 1999 Órgano de control, mediante revisoría fiscal.
4. Órgano de disciplina, mediante un tribunal deportivo.
5. Comisión técnica y comisión de juzgamiento.

RESOLUCIÓN N° 1225 DE 15 de Marzo de 2021

El órgano de administración no podrá ser inferior a tres (3) miembros incluido el Presidente, quien será el representante legal. Su período será de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos hasta por dos períodos sucesivos. No se podrá ejercer cargo por elección en más de un organismo deportivo.”

H. Que las decisiones que tome el órgano de administración de los organismos deportivos deben darse dentro de las Asambleas, tal y como lo dispone el artículo 2.3.2.1. y siguientes del Decreto 1085 del 2015; disposiciones que además regulan lo relativo a al quorum, forma y antelación de convocatoria de las mismas, reunión por derecho propio, y sus funciones, así:

1. *Aprobar los estatutos y reglamentos internos y sus modificaciones;*
2. *Establecer las políticas internas del organismo.*
3. *Establecer planes de actividades, acordes con las políticas del plan general de desarrollo deportivo;*
4. *Aprobar un presupuesto de ingresos y gastos para la ejecución del programa de actividades y el funcionamiento del organismo.*
5. *Examinar, aprobar o improbar los balances y demás actos financieros presentados por su administración;*
6. *Acoger o expedir, según se trate de club, liga o federación, el código disciplinario, de acuerdo con el Decreto Ley 2845 de 1984;*
7. *Elegir a las personas que tendrán su cargo a los órganos de administración, control y disciplina;*
8. *Delegar parte de sus funciones en el órgano de administración;*
9. *Aprobar los actos y contratos, según la cuantía establecida en los estatutos; y*
10. *Las demás establecidas por las normas legales, estatutarias y reglamentarias”*²

I. Que además, el artículo 2.6.2.3. del pluri mencionado Decreto, señala el deber de inscribir ante la autoridad estatal competente, las reformas de estatutos, las nuevas designaciones de representantes legales o de los miembros de los órganos de administración, control y disciplina, del respectivo organismo.

J. Respecto de los requisitos que deben acreditar cada uno de los miembros del órgano de administración, juntas directivas o de comisiones técnicas o de juzgamiento de los organismos deportivos, la Resolución No. 1150 del 18 de julio del 2019 expedida por COLDEPORTES, dispone lo siguiente:

“Requisitos para pertenecer al órgano de administración, comisión técnica y de juzgamiento de los organismos deportivos que integran el Sistema Nacional del Deporte. Previamente a la elección o designación en cargos del órgano de administración o juntas directivas de los organismos deportivos, cada miembro deberá acreditar uno de los siguientes requisitos:

- a) *Haber realizado un curso de capacitación en administración deportiva dictado por el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes); la Escuela Nacional del Deporte; instituciones de educación superior nacionales o extranjeras; el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), el Comité Olímpico Colombiano; el Comité Paralímpico Colombiano; los entes deportivos departamentales; el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá (IDRD) o quien haga sus veces de acuerdo con la Ley 617 de 2000, cuya duración sea igual o superior a cuarenta (40) horas.*

² Artículo 2.3.2.9 del Decreto 1085 del 2015.

RESOLUCIÓN N° 1225 DE 15 de Marzo de 2021

PAR.—La vigencia de los cursos, talleres o seminarios a que se refiere el presente artículo deberá ser acreditada dentro de los últimos 10 años;

b) Tener título profesional en cualquier carrera o título de técnico, tecnólogo, especialización o diplomado concedido por una institución de educación superior nacional o extranjera debidamente reconocida o por el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), relacionada directamente con deporte, recreación y actividad física;

c) Tener experiencia mínimo de un (1) año, en cargos del órgano de administración o juntas directivas en federaciones deportivas nacionales, divisiones aficionadas o profesionales de las federaciones deportivas nacionales, el Comité Olímpico Colombiano, el Comité Paralímpico Colombiano, ligas y asociaciones deportivas departamentales y del Distrito Capital, en clubes deportivos y/o promotores o en clubes con deportistas profesionales, la cual se acreditará mediante copia de la inscripción o certificación proferida por la autoridad competente;

d) Acreditar experiencia administrativa y/o directiva, en cargos del nivel técnico, tecnólogo o profesional en el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes), entes deportivos departamentales, el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá (IDRD), o entes deportivos municipales o quien haga sus veces de acuerdo con la Ley 617 de 2000.

Para el cumplimiento de sus funciones, los miembros de las comisiones, técnica o de juzgamiento de los organismos deportivos del Sistema Nacional del Deporte, deberán acreditar uno de los siguientes requisitos:

a) Haber realizado un curso, taller o seminario de capacitación en administración deportiva dictado por el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes); la Escuela Nacional del Deporte; instituciones de educación superior nacionales o extranjeras; el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), el Comité Olímpico Colombiano; el Comité Paralímpico Colombiano; los entes deportivos departamentales; el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá (IDRD) o quien haga sus veces de acuerdo con la Ley 617 de 2000, cuya duración sea igual o superior a cuarenta (40) horas;

b) Tener título profesional, técnico, tecnólogo, de especialización o diplomado concedido por una institución de educación superior nacional o extranjera debidamente reconocida, relacionadas directamente con deporte, recreación y actividad física y por el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena);

c) Acreditar como mínimo ocho (8) horas en cursos, talleres o seminarios relacionados con aspectos técnicos o de juzgamiento, que hayan sido dictados por las federaciones deportivas nacionales, la Escuela Nacional del Deporte; instituciones de educación superior nacionales o extranjeras; el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), el Comité Olímpico Colombiano; el Comité Paralímpico Colombiano; los entes deportivos departamentales; el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá (IDRD).

PAR.—La vigencia de los cursos, talleres o seminarios a que se refiere el presente artículo deberá ser acreditada dentro de los últimos 10 años.

d) Tener experiencia superior mínimo de un (1) año como miembro de comisiones técnica o de juzgamiento en organismos deportivos que hagan parte del Sistema Nacional del Deporte, la que será acreditada mediante certificación expedida por el representante legal del organismo deportivo correspondiente.”

RESOLUCIÓN N^o 1225 DE 15 de Marzo de 2021

K. Que el Artículo 2.3.3.2. del Decreto 1085 del 2015, determina que si un dignatario presenta renuncia a su cargo, se procederá de la siguiente manera:

"Artículo 2.3.3.2. Renuncia y reemplazo. Cuando un miembro del Órgano de Administración renuncie, o sin justa causa, deje de asistir a cinco (5) reuniones consecutivas o siete (7) no consecutivas, los demás miembros designarán su reemplazo, quien terminará el periodo respectivo.

Parágrafo. Cuando por renunciaciones o inasistencias los Órganos de Administración queden con menos de tres (3) miembros, el revisor fiscal o en su defecto el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre, COLDEPORTES o los Entes Deportivos Departamentales o del Distrito Capital, convocarán la asamblea para que elija los reemplazos."

CASO CONCRETO

L. Que el Departamento del Quindío, otorgó Personería Jurídica a la "Liga de Fútbol del Quindío", mediante la Resolución No. 25 O.J. del 27 de marzo de 1967.

M. Que la Liga de Fútbol del Quindío realizó su última elección de dignatarios en el año 2020, actualización que fue protocolizada por esta entidad territorial mediante la Resolución Nro. 02465 del 22 de abril del 2020, donde se protocoliza el quinto miembro del Órgano de Administración quien funge como vocal.

N. Que el artículo 40 de los Estatutos de la Liga de Fútbol del Quindío, establece que "La Liga de Fútbol Quindío será administrada por un órgano de administración integrada por cinco (5) miembros elegidos por la Asamblea, nombre por nombre, para un periodo de cuatro (4) años, periodo contado a partir del 28 de noviembre de 1989, pudiendo ser reelegidos hasta por dos (2) periodos sucesivos en cumplimiento del artículo 21 del Decreto Ley 1228 de Julio 18 de 1996.

PARAGRAFO I.- Para que una persona pueda ser elegida miembro del Órgano de Administración se requiere que haya obtenido el voto de la mayoría de los asistentes a la reunión".

O. Que el artículo 43 de los mencionados estatutos indica: "ARTICULO 43º - Cuando un miembro del Órgano de Administración renuncie o sin justa causa deje de asistir a cinco (5) reuniones consecutivas o siete (7) no consecutivas durante del término de un (1) año, los demás miembros designaran su reemplazo, quien terminará el periodo respectivo.

PARAGRAFO I. – Todo reemplazo de un miembro del Órgano de Administración se entiende que es para completar el periodo respectivo.

PARAGRAFO II. – Cuando por renunciaciones o inasistencias de sus integrantes el Órgano de Administración quede con menos de tres (3) miembros, el revisor fiscal o en su defecto Indeportes Quindío convocará la asamblea para que elijan sus reemplazos

P. Que el artículo 54 ibidem manifiesta en cuanto al Órgano de Control lo siguiente; "ARTICULO 54 – CALIDAD, ELECCIÓN PERÍODO Y SUPLENCIA DEL REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal es el representante permanente de la Asamblea ante el Órgano de Administración. Es elegido con su respectivo suplente en la misma reunión de Asamblea en la que se eligen a los miembros de los Órganos de Administración,

RESOLUCIÓN N° 1225 DE 15 de Marzo de 2021

Control y Disciplina, para un periodo de cuatro (4) años, comenzados a partir del 28 de noviembre de 1989.

PARÁGRAFO I. Para la elección del Revisor Fiscal Principal y su Suplente, la asamblea tendrá en cuenta que deben ser contadores públicos inscritos y con tarjeta profesional.

PARÁGRAFO II. No podrán ejercer el cargo de Revisor Fiscal los familiares de los miembros del Órgano de Administración, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

PARÁGRAFO III. El Revisor Fiscal y su suplente deben residir en la ciudad sede de la Liga de Futbol del Quindío

PARÁGRAFO IV. El Revisor Fiscal y su suplente no pueden tener vínculos administrativos o deportivos con organismos deportivos afiliados a la Liga de Futbol del Quindío a las Comifutbol.

Q. Que mediante Resolución 000236 de 30 de enero de 2018 se protocolizó los miembros que componían la estructura de la Liga de Futbol del Quindío, dentro de los cuales se encontraban 5 miembros en el Órgano de Administración.

R. Que por medio de la Resolución 2854 del 13 de noviembre de 2018, se ordenó una protocolización de dignatarios debido a la renuncia por parte del Presidente de la Liga de Futbol del Quindío, quedando como Representante Legal el señor OSCAR LEON ORTIZ.

S. Que en cuanto a las ausencias del Revisor Fiscal, el artículo 55 de los estatutos mencionados declara; *“ARTÍCULO 55 AUSENCIAS DEL REVISOR FISCAL. Cuando el Revisor fiscal renuncie, o sin justa causa deje de asistir a tres (3) reuniones consecutivas o a cuatro (4) no consecutivas, del Órgano de Administración cuando se le convoque, durante un periodo de cuatro (4) meses, se citará al Revisor Fiscal suplente para que ejerza el cargo. Si el Revisor Fiscal Suplente también faltare, se convocará a asamblea para que elija los reemplazos, quienes ejercerán el cargo hasta la finalización del periodo”.*

T. Que la Liga de Futbol del Quindío radicó ante la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, solicitud de inscripción de nuevo dignatarios y se inscribieron la reasignación de cargos del Órgano de Administración, bajo el radicado No. R-267 del 14 de enero del 2021.

U. Que por medio de comunicación de fecha 02 de febrero de 2021, la cual se envió a través de correo electrónico, se requirió a la Liga de Futbol del Quindío, para que informaran sobre unas observaciones realizadas.

V. Que la mencionada Liga radicó subsanación de requerimiento enviado, por medio de oficio R-1353 del 18 de febrero de 2021, el cual fue analizado y se requirió allegar documentos por medio de oficio D-2016 de 01 de marzo de 2021.

W. Que por medio de oficio R-1935 de fecha 08 de marzo de 2021 la Liga de Futbol del Quindío, aporto documentación restante, en la cual se encuentra la renuncia del señor DIEGO FERNANDO MARTINEZ GARCIA, miembro del Órgano de Administración quien fue reemplazado por el señor WALTER AQUILES HOYOS ALARCON, y los reconocimientos deportivos de los clubes afiliados.

RESOLUCIÓN N^o 1225 DE 15 de Marzo de 2021

X. Que los miembros del Órgano de Control, Revisor Fiscal Principal y Revisor Fiscal Suplente presentaron de forma oficial la renuncia a sus cargos, lo cual obligo a convocar Asamblea General para nombrar nuevos miembros para el Órgano de Control de conformidad como lo manifiestan los estatutos.

Y. Que con fecha 11 de agosto de 2020, se convocó a Asamblea General Extraordinaria con carácter de Ordinaria, para el día 10 de septiembre de 2020, la que dio inicio siendo las 5:25 p.m., donde se reunieron los representantes de los clubes deportivos: CLUB DEPORTIVO ARMENIA CITY F.C, con reconocimiento deportivo Resolución No 080 de 06 de mayo de 2019; CLUB DEPORTIVO CALARCÁ F.C , con reconocimiento deportivo Resolución No 399 de 17 de mayo de 2017; CLUB DEPORTIVO MANGO BICHE JUVENTUS F.C; con reconocimiento deportivo Resolución No 048 de 06 de marzo de 2017; CLUB DEPORTIVO SPORT BERACA, con reconocimiento deportivo Resolución No 129 de 14 de diciembre de 2015; CLUB DEPORTIVO ACADEMIA DE FUTBOL CLUB DUNGA; con reconocimiento deportivo Resolución No 093 de 09 de agosto de 2016; CLUB DEPORTIVO ALEJANDRIA, con reconocimiento deportivo Resolución No 571 de 20 de septiembre de 2017; CLUB DEPORTIVO ASOCIADOS QUINDIANOS, con reconocimiento deportivo Resolución No 205 06 de noviembre de 2018; CLUB DEPORTIVO ATLETICO QUINDIO F.C. con reconocimiento deportivo Resolución No 023 de 02 de febrero de 2017, CLUB DEPORTIVO CACIQUES CENTENARIO FUTBOL CLUB, con reconocimiento deportivo Resolución No 034 de 08 de marzo de 2016; CLUB DEPORTIVO FOOTBALL CENTER, con reconocimiento deportivo Resolución No 073 del 26 de abril de 2019; CLUB DEPORTIVO JUVENTUD TEBAIDA, con reconocimiento deportivo Resolución No 0023 de 15 de enero de 2019; CLUB DEPORTIVO REAL QUIMBAYA CAFETEROS, con reconocimiento deportivo Resolución No 096 de febrero de 2016; CLUB DEPORTIVO COLOMBIANITOS FUTBOL CLUB, con reconocimiento deportivo Resolución No 114 de 17 de noviembre de 2016 ; CLUB DEPORTIVO SANTA RITA F.C, con reconocimiento deportivo Resolución No 125 de 1 de agosto de 2019; CLUB DEPORTIVO ENVIGADO F.C CANTERAS DE HEROES QUINDIO, con reconocimiento deportivo Resolución No 164 de 26 de diciembre de 2016; CLUB DEPORTIVO FEMENINO DEPORTES QUINDIO, con reconocimiento deportivo Resolución No 084 de 25 de agosto de 2020; CLUB DEPORTIVO LIBERTAD GUSTAVO MORENO JARAMILLO, con reconocimiento deportivo Resolución No 021 de 12 de febrero de 2019; CLUB DEPORTIVO UNIAUTONOMA DEL QUINDÍO, con reconocimiento deportivo Resolución No 083 de 06 de junio de 2018; CLUB DEPORTIVO ANGELES DE ACABA F.C., con reconocimiento deportivo Resolución No 0088 de 15 de febrero de 2019; CLUB DEPORTIVO ESTRELLAS DEL FUTURO, con reconocimiento deportivo Resolución No 097 de 04 de julio de 2018; CLUB DEPORTIVO RUBEN DARIO HERNANDEZ, con reconocimiento deportivo Resolución No 098 de 05 de junio de 2019; CLUB DEPORTIVO JEO SPORT, con reconocimiento deportivo Resolución No 552 de 16 de abril de 2018; CLUB DEPORTIVO CORPORACIÓN DEPORTIVA ACADEMIA DE FUTBOL DEPORTIVO ARMENIA, con reconocimiento deportivo Resolución No 023 de 15 de febrero de 2019 Y CLUB DEPORTIVO CAFÉ Y FUTBOL, con reconocimiento deportivo Resolución No 012 de 05 de enero de 2018; con el fin de nombrar el Órgano de Control de la Liga.

Z. Que las personas elegidas acreditaron las calidades previstas en la Resolución Nro. 1150 del 18 de julio de 2019, expedida por COLDEPORTES.

A.A. Que en aras de resolver la solicitud de protocolización presentada por la LIGA DE FUTBOL DEL QUINDÍO, se observa que la elección del nuevo dignatario cumple con lo

RESOLUCIÓN N° 1225 DE 15 de Marzo de 2021

dispuesto en los artículos 2.3.1.1. y siguientes del Decreto 1085 del 2015, y en los estatutos de esta.

En virtud de lo anterior, el Gobernador del Departamento del Quindío, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir como dignatario, que harán parte del Órgano de Administración, y Órgano de Control de la “LIGA DE FUTBOL DEL QUINDÍO” a las siguientes personas:

ÓRGANO DE ADMINSTRACIÓN	
VOCAL	WALTER AQUILES HOYOS ALARCON, identificado con la cédula de ciudadanía No 7.539.987

ÓRGANO DE CONTROL	
FELIPE LONDOÑO VEGA, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.097.036.813 expedida en Quimbaya y T.P. 261338-T	

ARTÍCULO SEGUNDO: reasígnese cargos dentro del Órgano de Administración de la Liga de Futbol del Quindío, los cuales serán de la siguiente manera:

ÓRGANO DE ADMINSTRACIÓN	
PRESIDENTE	OSCAR LEÓN ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 7.521.784de Armenia Q.
VICEPRESIDENTE	GUSTAVO ARIAS HOLGUIN, identificado con la cédula de ciudadanía No 7.526.957 de Armenia
SECRETARIO	ANCIZAR LOPEZ GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No 10.250.392 de Manizales.
TESORERO	CARLOS ALBERTO LADINO ACEVEDO, identificado con la cédula de ciudadanía No 7.540.007 de Armenia Q.
VOCAL	WALTER AQUILES HOYOS ALARCON, identificado con la cédula de ciudadanía No 7.539.987

ARTÍCULO TERCERO: Protocolícese en la Secretaria Juridica y de Contratación del Departamento del Quindío, como miembro del Órgano de Administración y Órgano de Control de la “LIGA DE FUTBOL DEL QUINDÍO”, a las personas anteriormente

RESOLUCIÓN N° 1225 DE 15 de Marzo de 2021

inscritas, por el período establecido anteriormente, siendo este hasta el veintisiete (27) de noviembre de 2021.

Parágrafo Primero: Las reformas que se produzcan al acto de inscripción de dignatarios, deberán ser inscritas en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío.

Parágrafo Segundo: El no cumplimiento de las obligaciones estatutarias y legales acarreará sanciones de tipo administrativo sin perjuicio de las demás que se puedan derivar del incumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución debe ser publicada a costa del interesado en la Gaceta Departamental.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el señor Gobernador dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Se deben adherir y anular en el original de la presente Resolución, estampillas Prodesarrollo, Prohospital, Procultura.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Armenia, a los quince (15) días del mes de marzo de 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO JAIRO JARAMILLO CÁRDENAS
Gobernador del Departamento del Quindío

Proyectó y elaboró: Paola Andrea Giraldo Serrato - Abogada Contratista
Revisó: Juan Pablo Téllez Giraldo - Director Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones
Revisó: Julián Mauricio Jara Morales - Secretario Jurídico y de Contratación

